



**VISTOS:**

El Informe N° D000244-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000782-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 08 (en adelante el Manual del Proceso de Compras), vigente para el Proceso de Compras 2023;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000484-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, Modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2023 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el Comité de Compra Cusco 3 de la Unidad Territorial Cusco, dio inicio a la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, de la Etapa de Selección de Proveedores;

Que, conforme se señala en el Memorando N° D001203-2022-MIDIS/PNAEQW-UTCUSC, y el Informe D00273-2022-MIDIS/PNAEQW-UTCUSC-RVE de la Unidad Territorial Cusco, con fecha 11 de noviembre se llevó a cabo la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas para los Ítems Pomacanchi, Sicuani 1 y Sicuani 2, correspondientes al Comité de compra Cusco 3, habiéndose adjudicado al postor CONSORCIO GRUPO COILA el ítem SICUANI 1 y elegible 1 en el ítem SICUANI 2; sin embargo, la citada Unidad Territorial señala que dicho postor ha presentado los vouchers de depósito N° 054900198 y N° 054900189 como garantía de seriedad de oferta, consignando en ambos como “ORDENANTE”, al “PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA” y su





respectivo RUC, por lo cual dichos vouchers no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, motivo por el que solicita declarar la nulidad parcial del Acta N° 15-CC- CUSCO 3, emitida por el Comité de Compra Cusco 3, en lo que respecta a los ítems SICUANI 1 y SICUANI 2;

Que, a través del Informe N° D000244-2022-MDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala que los vouchers de depósito presentados con la propuesta técnica del postor CONSORCIO GRUPO COILA, para los ítems Sicuani 1 y Sicuani 2 del ámbito del Comité de Compra Cusco 3, contienen errores e información incongruentes en lo referido al “ORDENANTE” y “N° DOCUMENTO”; toda vez que refieren al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y al RUC de la Entidad, respectivamente, datos que invalidan los vouchers presentados; por lo que solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Acta N° 15-CC CUSCO 3, emitida por el Comité de Compra Cusco 3 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2023 – Modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los ítems Sicuani 1 y Sicuani 2 y, en consecuencia, se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas de la Etapa de Selección de Proveedores, a fin que se subsane el vicio advertido;

Que, con relación a la presentación de los documentos a cargo de los postores, se tiene que el literal c) del sub numeral 6.4.4.8 del Manual del Proceso de Compras dispone lo siguiente: *“Presentación de propuestas técnicas y económicas (...) c) Cada propuesta técnica debe estar acompañada de una Garantía de Seriedad de Oferta por cada ítem al que se presenta el/la postor/a. El monto y tipo se establece en las Bases Integradas del Proceso de Compras. (...)”*; en tal sentido, se establece en el Manual del Proceso de Compras la obligatoriedad de la presentación de una Garantía de Seriedad de Oferta a cargo de todos los postores que se presentan al Proceso de Compras;

Que, por su parte, el sub numeral 2.2.3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, establece lo siguiente: *“Contenido de la Propuesta Técnica (...) La propuesta técnica debe estar acompañada de la garantía de seriedad de oferta equivalente al 2% del valor referencial por cada ítem, el importe de la garantía debe corresponder al monto exacto establecido en el Anexo N° 2 – Valor Referencial, caso contrario la propuesta debe ser descalificada en el ítem correspondiente. El monto de la garantía de seriedad de oferta por cada ítem, debe ser depositado a la Cuenta Corriente N° 00-068-340853 a nombre del PNAEQW en el Banco de la Nación, indicando: ● Los nombres y apellidos y RUC o DNI de la persona natural o la razón social y RUC de la persona jurídica, número de cuenta de depósito, tipo de moneda y monto depositado. ● En caso de consorcio, los nombres y apellidos o razón social de uno de los integrantes del consorcio o nombre del representante común indicando el RUC o DNI según corresponda, número de cuenta de depósito, tipo de moneda y monto depositado. (...)”*;

Que, sin embargo, en el presente caso, en los vouchers de depósito N° 054900198 y N° 054900189, presentados como parte de la propuesta técnica del CONSORCIO GRUPO COILA para el Proceso de Compras Electrónico 2023, se observa que en el rubro “ORDENANTE” se ha consignado el nombre del PNAEQW y su número de RUC, debiendo haberse consignado los nombres y apellidos o razón social de uno de los integrantes del consorcio o nombre del representante común indicando el RUC o DNI según corresponda; por lo cual no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023-CC-CUSCO 3/PRODUCTOS;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.12 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

***“6.4.4.12 Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras***





*El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. En dicha Resolución se dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente las disposiciones correspondientes para la subsanación del acto viciado.*

*La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:*

- a) Durante la etapa de selección de proveedoras/es del Proceso de Compras, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad del acto viciado, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras. El Comité de Compra mediante Acta*
  - b) suscrita por la mayoría de sus integrantes y con la presencia obligatoria de la/del SC del PNAEQW debe implementar la nulidad del acto viciado según lo dispuesto por el PNAEQW.*
- (...)”*

Que, en tal sentido y conforme a lo señalado por la Unidad de Contrataciones y Transferencia de Recursos y por la Unidad Territorial Cusco, se evidencia que los vouchers de depósito presentados por el postor CONSORCIO GRUPO COILA, en su propuesta técnica para los ítems: Sicuani 1 y Sicuani 2 del ámbito del Comité de Compra Cusco 3, contienen errores e información incongruente en lo referido al “ORDENANTE” y “N° DOCUMENTO”, toda vez que se refieren a datos del PNAEQW, datos que invalidan los vouchers presentados por el citado postor, por lo que se ha transgredido las disposiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, correspondiendo declarar la nulidad parcial del Acta N° 15-CC CUSCO 3, emitida por el Comité de Compra Cusco 3 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2023 – Modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los ítems: Sicuani 1 y Sicuani 2, por haberse prescindido de la forma prevista en la normativa aplicable;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000782-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad parcial del Acta N° 15-CC-CUSCO 3, de fecha 11 de noviembre del 2022 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas, Económica y Adjudicación de Postores del Proceso de Compra Electrónico N° 2023-CC-CUSCO 3-PRODUCTOS (primera convocatoria), en lo que respecta a los ítems SICUANI 1 y SICUANI 2; en consecuencia, se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, de la Etapa de Selección de Proveedores, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, dejando subsistente dicha Acta en el extremo referido al ítem Pomacanchi;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR** la nulidad parcial del Acta N° 15-CC-CUSCO 3 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas, Económica y Adjudicación de Postores del Proceso de Compra Electrónico N° 2023-CC-CUSCO 3-PRODUCTOS (primera convocatoria), en el extremo referido a los ítems SICUANI 1 y SICUANI 2, del Comité de Compra Cusco 3; en consecuencia, se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, de la Etapa de Selección de Proveedores, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, dejando subsistente dicha Acta en el extremo referido al ítem Pomacanchi, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2. ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Cusco para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Cusco 3 y, a su vez, en el marco de sus competencias verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3. NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

